

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
97/C 92/01	ECU.....	1
97/C 92/02	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.886 — MRW/MHP) (¹)	2
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
97/C 92/03	Propuesta modificada de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa comunitario (SAFE — Acción de seguridad para Europa) a fin de mejorar el nivel de seguridad, higiene y salud en el centro de trabajo (¹)	3

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

20 de marzo de 1997

(97/C 92/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,1352	Marco finlandés	5,85136
Corona danesa	7,42217	Corona sueca	8,84727
Marco alemán	1,94511	Libra esterlina	0,726614
Dracma griega	307,034	Dólar estadounidense	1,16098
Peseta española	165,220	Dólar canadiense	1,59624
Franco francés	6,56374	Yen japonés	142,395
Libra irlandesa	0,738351	Franco suizo	1,66601
Lira italiana	1952,52	Corona noruega	7,83199
Florín neerlandés	2,19008	Corona islandesa	82,0699
Chelín austriaco	13,6892	Dólar australiano	1,47277
Escudo portugués	195,939	Dólar neozelandés	1,67724
		Rand sudafricano	5,14896

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).
 Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).
 Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).
 Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).
 Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).
 Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.886 — MRW/MHP)**

(97/C 92/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 14 de marzo de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Mannesmannröhren-Werke AG (D) bajo el control de Mannesmann AG (D) adquieren el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Mannesmann Hoesch Präzisrohr GmbH (D) a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Mannesmannröhren-Werke: fabricación de tubos y productos tubulares fabricados de acero,

— Mannesmann Hoesch Präzisrohr: fabricación y venta de tubos de precisión y otros tubos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.886 — MRW/MHP, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta modificada de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa comunitario (SAFE — Acción de seguridad para Europa) a fin de mejorar el nivel de seguridad, higiene y salud en el centro de trabajo ⁽¹⁾

(97/C 92/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(96) 652 final — 95/0155(CNS)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 9 de enero de 1997)

⁽¹⁾ DO nº C 262 de 7. 10. 1995, p. 18.

PROPUESTA INICIAL

por la que se adopta un programa sobre medidas de carácter no legislativo a fin de mejorar el nivel de seguridad y salud en el centro de trabajo,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la prevención de accidentes en el trabajo, las enfermedades profesionales y la higiene profesional entran en los ámbitos y objetivos contemplados en los artículos 118 y 118 A del Tratado; considerando que en este contexto debería reforzarse la colaboración entre los Estados miembros y la Comisión y entre los Estados miembros;

Considerando que el número de accidentes y muertes laborales, así como de enfermedades profesionales en la Comunidad sigue siendo inaceptablemente elevado;

PROPUESTA MODIFICADA

(El texto se considerará inalterado si no hay observaciones en esta columna)

por la que se adopta un programa comunitario (SAFE — Acción de seguridad para Europa) a fin de mejorar el nivel de seguridad, higiene y salud en el centro de trabajo,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

PROPUESTA INICIAL

Considerando que esto representa un coste humano enorme e innecesario, además de constituir una carga económica para la sociedad; considerando que la mejora del nivel de salud y seguridad en el lugar de trabajo permite aumentar la competitividad al existir una clara correlación entre el éxito de las empresas y las prácticas correctas en materia de salud y seguridad;

Considerando que, pese a los esfuerzos considerables, un gran número de empresas, especialmente las de tamaño pequeño y mediano, experimentan dificultades para incorporar los nuevos métodos de producción o adaptar los métodos existentes y al mismo tiempo salvaguardar la salud y la seguridad de los trabajadores y asegurar unas buenas condiciones del entorno de trabajo de conformidad con la nueva legislación;

Considerando que la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo debe complementarse con medidas de carácter no legislativo, incluida la sensibilización respecto a la mejora de la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo, en particular en las empresas pequeñas y medianas;

PROPUESTA MODIFICADA

Considerando lo importante que es crear un marco laboral estimulante y positivo desde el punto psicológico, en el que los recursos humanos se aprovechen de manera óptima, aumentando de esta manera la flexibilidad en las empresas y la motivación laboral de los trabajadores;

Considerando que los países del Espacio Económico Europeo, los países asociados de Europa central y oriental, Chipre y Malta, así como los países mediterráneos socios de la Comunidad Europea pueden participar en el programa, de conformidad con las disposiciones establecidas en los acuerdos pertinentes;

Considerando que, con el fin de contribuir a dicha sensibilización, el Parlamento Europeo propuso, en su Resolución de 6 de mayo de 1994 sobre el marco general de acción de la Comisión de las Comunidades Europeas en materia de seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo (1994-2000) (1), la creación de un programa llamado «Acción de seguridad para Europa» (SAFE)

(1) DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 478.

PROPUESTA INICIAL

Considerando que la Comunidad necesita proseguir sus esfuerzos para mejorar el nivel de salud y seguridad en los distintos sectores respecto a los materiales utilizados o para los colectivos de riesgo especialmente sensibles y todavía insuficientemente protegidos; considerando que también debe aumentar la concienciación, el nivel de formación y el intercambio de información, así como desarrollar la cooperación con terceros países y organismos internacionales;

Considerando que el programa debe contribuir a mejorar el conocimiento de los factores que determinan la seguridad y la salud y los factores de riesgo, la detección precoz de los efectos adversos, el asesoramiento, así como el apoyo social;

Considerando que, con arreglo al principio de subsidiariedad, las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, en razón de su escala o efectos, pueden ser emprendidas con mayor eficiencia por la Comunidad;

Considerando que es necesario poner en marcha un programa plurianual con objetivos claros para la acción de la Comunidad, seleccionar las acciones prioritarias para fomentar la salud y la seguridad en el trabajo de todos los trabajadores de la Comunidad, así como los mecanismos apropiados para la evaluación de tales acciones; considerando que este programa debe tener una duración de cinco años a fin de dar un margen suficiente para la puesta en práctica de las acciones y alcanzar los objetivos fijados;

Considerando la existencia de otros programas e iniciativas de la Comunidad que afectan del todo o en parte a la salud y la seguridad en el trabajo y que, en consecuencia, es necesario mantener la coherencia entre las diferentes acciones de la Comunidad;

Considerando que, con arreglo a la Decisión 74/325/CEE del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión puede consultar al Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo respecto a la elaboración de propuestas en este ámbito;

Considerando que para la adopción de la presente Decisión no se prevén en el Tratado poderes distintos de los fijados en el artículo 235,

PROPUESTA MODIFICADA

Considerando que existen otros programas e iniciativas de la Comunidad que afectan en todo o en parte a la salud y a la seguridad en el trabajo y que, en consecuencia, es necesario mantener la coherencia entre las diferentes acciones de la Comunidad y su complementariedad presupuestaria;

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 15.

PROPUESTA INICIAL

PROPUESTA MODIFICADA

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta un programa comunitario con las siguientes medidas de carácter no legislativo para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo:

- notas de orientación y material informativo básico para ayudar a aplicar correctamente la legislación de la Comunidad; mejorar la información, educación y formación; investigar los ámbitos problemáticos principales que se mencionan en el Anexo I,
- el programa SAFE (*Safety Actions For Europe*, acciones de seguridad para Europa) descrito en el Anexo II, destinado a mejorar el nivel de seguridad, higiene y salud en el trabajo, en particular en las empresas pequeñas y medianas,

por un período de cinco años comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2000.

Artículo 1

Se adopta, por un período de cinco años, desde el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 2000, un programa comunitario (SAFE — Acción de Seguridad para Europa) destinado a mejorar la seguridad y la salud, y a evitar o reducir los riesgos en el centro de trabajo, en particular en las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2

El programa tendrá como objetivo general apoyar a nivel europeo acciones destinadas a mejorar el entorno, la organización y las prácticas laborales mediante

- la promoción del desarrollo de soluciones prácticas para afrontar los riesgos en el lugar de trabajo,
- el apoyo a la identificación y difusión de las mejores prácticas para combatir los accidentes y enfermedades profesionales,
- propuestas de métodos de aplicación eficaz de la legislación en el campo de la salud y de la seguridad laboral en las empresas,
- la promoción de planteamientos innovadores en nuevas áreas de riesgo en el lugar de trabajo,
- la promoción de la educación y la formación profesional con miras al conocimiento de la legislación comunitaria y a la mejora de la sensibilización en lo relativo al entorno laboral.

PROPUESTA INICIAL

Artículo 2

La Comisión se encargará de la puesta en práctica de las acciones detalladas en los Anexos I y II con arreglo a los artículos 5 y 6 en estrecha cooperación con los Estados miembros y las instituciones y organizaciones con actividades en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo.

Artículo 3

La Comisión se asegurará de que haya coherencia y complementariedad entre las acciones comunitarias previstas en este programa y los demás programas e iniciativas de la Comunidad en este ámbito.

Artículo 4

1. Las acciones mencionadas en el Anexo I serán llevadas a cabo por la Comunidad, los Estados miembros, los interlocutores sociales y organizaciones públicas o privadas. Las solicitudes de financiación de estas acciones deberán presentarse a la Comisión.

2. Las acciones mencionadas en el Anexo II serán llevadas a cabo por la Comunidad, los Estados miembros, los interlocutores sociales, así como organizaciones públicas o privadas. Las solicitudes de financiación de estas acciones deberán presentarse a la Comisión.

Artículo 5

La selección de los proyectos que vayan a financiarse y la determinación de los importes de las ayudas financieras se efectuarán con arreglo a los objetivos y criterios mencionados en los Anexos I a III, según el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 6.

PROPUESTA MODIFICADA

Artículo 3

La Comisión se encargará de la puesta en práctica de las acciones establecidas en el Anexo I, con arreglo a los artículos 6 y 7, en estrecha cooperación con los Estados miembros y las instituciones y organizaciones con actividades en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el centro de trabajo.

Artículo 4

La Comisión garantizará que exista coherencia y complementariedad entre las acciones comunitarias previstas en este programa, los demás programas e iniciativas de la Comunidad en este ámbito, así como las actividades que lleven a cabo la Fundación para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y la Agencia Europea de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 5

1. Las acciones mencionadas en el Anexo I serán llevadas a cabo por la Comunidad, los Estados miembros, los interlocutores sociales y organizaciones públicas o privadas.

2. Las solicitudes de financiación de estas acciones deberán presentarse a la Comisión por los órganos competentes designados por los Estados miembros o directamente a la Comisión. Se remitirán a la Comisión, así como al órgano competente del Estado miembro en cuestión, copias de todas las solicitudes.

2 bis. En el caso de proyectos multilaterales, los participantes mencionados en el apartado 1 decidirán qué órgano competente debe presentar la solicitud a la Comisión. Sin embargo, cuando la solicitud se presente directamente a la Comisión se remitirán copias a cada órgano competente de los Estados miembros en cuestión.

Artículo 6

La selección de los proyectos que vayan a financiarse y la determinación de los importes de las ayudas financieras se efectuarán con arreglo a los objetivos y criterios mencionados en los Anexos I y II, según el procedimiento fijado en el artículo 7.

La contribución financiera de la Comunidad representará:

— en general, hasta un máximo del 60 %,

— hasta un 90 % para las PYME de menos de 50 empleados.

PROPUESTA INICIAL

Artículo 6

1. La Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

2. El representante de la Comisión presentará al comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el Presidente podrá determinar en función de la urgencia del asunto de que se trate, mediante votación cuando sea necesario.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el comité e informará al comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

Artículo 7

1. La Comisión alentará la cooperación con terceros países y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones o agencias activas en este campo.

2. Los países de la AELC, en el marco del acuerdo EEE, así como los países con los cuales la Comunidad haya concluido acuerdos de asociación, podrán participar en las actividades descritas en los Anexos I y II.

Artículo 8

1. La Comisión publicará periódicamente información sobre las acciones emprendidas y las posibilidades de apoyo comunitario en los diferentes ámbitos de acción.

PROPUESTA MODIFICADA

Artículo 7

La Comisión estará asistida por un Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Artículo 8

La Comisión consultará al comité mencionado en el artículo 7 sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 9

1. Las actividades del programa que podrán abrirse a la participación de los países del Espacio Económico Europeo, los países asociados de Europa central y oriental (PAECO), de Chipre y de Malta, así como de los países mediterráneos socios de la Comunidad Europea, se determinarán en el contexto de las relaciones de la Comunidad Europea con estos países.

2. El coste de la participación contemplada en el apartado 1 correrá a cargo o bien de los propios países afectados a partir de su propio presupuesto o bien de líneas presupuestarias comunitarias relativas a la aplicación en el ámbito en cuestión de los acuerdos de cooperación, de asociación o de colaboración con estos países, de conformidad con las disposiciones establecidas en dichos acuerdos.

Artículo 10

PROPUESTA INICIAL

PROPUESTA MODIFICADA

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe definitivo antes del 31 de diciembre de 2001.

Artículo 9

La presente Decisión será aplicable a partir del ...

2. La Comisión desarrollará criterios standard concernientes a la difusión de los resultados de las acciones emprendidas por este programa. Estos criterios incluirán directrices para:

- promover los resultados de los proyectos a la prensa, empresarios, empleados y partes interesadas,
- implicar a los representantes elegidos en la promoción de los resultados.

La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud del Trabajo podrá ser consultada en el desarrollo de estos criterios.

3. La Comisión establecerá, donde proceda y con asistencia de la Agencia Europea para la Salud y la Seguridad en el Trabajo, un punto de información para pequeñas y medianas empresas y otras organizaciones solicitantes con objeto de ofrecer asesoría práctica para formular y desarrollar propuestas de proyectos. El punto de información facilitará detalles de contactos nacionales y locales relacionados con el ámbito de la salud y la seguridad. También ofrecerá una línea de ayuda y un servicio completo permanente.

4. Los resultados de los programas serán evaluados por la Comisión con asistencia de organizaciones externas incluyendo, cuando proceda, la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. Sobre la base de estos resultados la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe intermedio sobre las acciones emprendidas antes del 30 de junio de 1998, que incluya un estudio detallado sobre las responsabilidades y actividades emprendidas sobre este tema por las agencias especializadas afectadas, así como un informe de evaluación general que demuestre el impacto del programa sobre las estructuras y los grupos de población a los que va dirigida la acción antes del 30 de junio de 2001.

Artículo 11

PROPUESTA INICIAL

PROPUESTA MODIFICADA

ANEXO I

Suprimido

Guías orientativas y material informativo de base para ayudar a aplicar correctamente la legislación comunitaria; información, educación y formación; problemas importantes o nuevos

(1996-2000)

1. *Guías orientativas y material informativo de base para ayudar a aplicar correctamente la legislación comunitaria teniendo en cuenta, en su caso, los informes requeridos por las diferentes directivas*
 - 1.1. Preparar guías no vinculantes sobre la legislación que, sin pretender garantizar y aportar el detalle necesario para abarcar la totalidad de los aspectos jurídicos, proporcionen a empresarios, empresas, trabajadores y Estados miembros ayuda útil, apoyo técnico e información de fondo.
 - 1.2. Para encauzar esta información de manera eficaz, es imprescindible conocer qué quieren y necesitan los empleados, especialmente los de empresas pequeñas y medianas, en relación con la salud y la seguridad en el trabajo.
2. *Información, educación y formación*
 - 2.1. Aumento de la concienciación en materia de salud y seguridad.
 - 2.2. Información sobre las políticas de la Comisión: a fin de garantizar la transparencia de sus medidas, la Comisión elaborará y difundirá información sobre las actividades de las Comunidades.
 - 2.3. De acuerdo con la política de información de la Comisión sobre la actividad de la Comunidad y la concienciación, especialmente entre el público en general, la Comisión, consultando con los Estados miembros, organizará periódicamente una semana europea de seguridad y salud en el trabajo, coloquios sobre educación y formación en materia de seguridad y salud, concursos sobre material didáctico, festivales de productos audiovisuales sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo.
3. *Investigar determinados ámbitos con problemas importantes, teniendo en cuenta la información y los resultados de investigación existentes, y/o fomentar, en su caso, investigaciones nuevas*

PROPUESTA INICIAL

ANEXO II

SAFE (*Safety Actions For Europe*, Acciones de seguridad para Europa) destinado a mejorar el nivel de seguridad, higiene y salud en el trabajo, en particular en las empresas pequeñas y medianas

(1996-2000)

- 1.1. SAFE (*Safety Actions For Europe*, acciones de seguridad para Europa), prestará su apoyo a proyectos de naturaleza práctica con intención de demostrar:
- la promoción de las mejoras en la situación de trabajo encaminadas específicamente a la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas y medianas empresas;
 - la mejora en la organización de la práctica laboral para influir en las actitudes hacia la seguridad y la salud en el trabajo, a fin de reducir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- 1.2. Uno de los objetivos del programa SAFE es, en consecuencia, apoyar las prácticas tendentes a mejorar la situación de trabajo, la organización del trabajo y las prácticas laborales dirigidas a ejercer un impacto específico en los problemas relacionados con la seguridad y la salud en el lugar de trabajo o hacer una demostración de las prácticas mejores para luchar contra los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, o bien los modos y medios para cumplir de manera eficaz la legislación comunitaria en las empresas o los centros de trabajo individuales.
- 1.3. Por esta razón, el programa SAFE también prestará su apoyo al desarrollo de lugares de trabajo modélicos, en los cuales se haya logrado poner a punto soluciones prácticas para afrontar los riesgos en el lugar de trabajo, que puedan servir de modelo a otros que deseen cambiar sus lugares de trabajo existentes o proyectar centros de trabajo nuevos. También alentará la adopción de planteamientos innovadores en nuevas áreas de riesgo o actividades de elevado riesgo, ya sea promocionando el uso de tecnologías seguras o limpias, ya sea mediante otras medidas de carácter innovador.
- 1.4. Asimismo se prestará ayuda para las iniciativas educativas y formadoras específicas para mejorar el conocimiento de la legislación comunitaria y aumentar la sensibilización en el entorno de trabajo.
- 1.5. El programa SAFE también tendrá en cuenta los proyectos preparados por organizaciones europeas, empresas concretas, empresarios o trabajadores. Tales proyectos deberían proporcionar orientación para la toma de decisiones respecto a medidas que pudieran ponerse en práctica en sectores enteros de actividad, especialmente en más de un Estado miembro.

PROPUESTA MODIFICADA

ANEXO I

Acciones destinadas a mejorar los niveles de seguridad y salud en el centro de trabajo, en particular en las pequeñas y medianas empresas

(1996-2000)

El programa apoyará proyectos de naturaleza práctica diseñados para mejorar el entorno del trabajo en lo relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, siguiendo los objetivos generales establecidos en el artículo 2. En particular, prestará su apoyo a proyectos relacionados con uno o varios de los siguientes ámbitos:

- 1) Desarrollo de lugares de trabajo modélicos, en los cuales se haya logrado poner a punto soluciones prácticas para afrontar los riesgos en el lugar de trabajo, que puedan servir de modelo.
- 2) Iniciativas en el sector de la información, la formación y la educación específicas para mejorar el conocimiento de la legislación en materia de seguridad y salud, y aumentar la sensibilización sobre la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.
- 3) Proyectos que proporcionen orientación sobre medidas en materia de seguridad y salud aplicables en uno o más sectores de actividad, especialmente en más de un Estado miembro.
- 4) Planteamientos innovadores en nuevas áreas de riesgo o actividades de elevado riesgo, incluyendo el uso de las tecnologías limpias y seguras.

PROPUESTA INICIAL

PROPUESTA MODIFICADA

ANEXO III

ANEXO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN

I. Criterios generales

Para poder optar a la ayuda comunitaria, los proyectos presentados deberán cumplir la totalidad de los criterios siguientes:

- poseer una buena relación coste-eficacia;
- generar una plusvalía europea, por ejemplo, mediante un efecto multiplicador duradero a escala europea;
- poner de manifiesto un grado eficaz y equilibrado de cooperación entre los diferentes interlocutores de las partes a nivel de:
 - concepción del proyecto,
 - realización del proyecto,
 - participación financiera.

II. Criterios de evaluación

Se dará prioridad a los proyectos que satisfagan, en la medida de lo posible, los criterios siguientes:

- contribuir a la prevención de las causas de accidentes y enfermedades profesionales antes que a la reparación de sus efectos;
- facilitar la integración duradera de la seguridad y la salud en el trabajo, en la gestión empresarial o en la gestión de calidad de los productos;
- promocionar la transferencia y explotación de las experiencias de carácter innovador a escala europea;
- promover el diálogo social;
- fomentar antes los esfuerzos permanentes que los resultados cuantificados;
- alentar la innovación y la actividad empresarial, especialmente en actividades de alto riesgo;
- apoyar el desarrollo de soluciones prácticas para los riesgos existentes en el lugar de trabajo;
- apoyar la cooperación entre empresas;

I. Criterios generales

Para poder optar a la ayuda comunitaria, los proyectos presentados deberán cumplir la totalidad de los criterios siguientes:

- 1) generar un valor añadido europeo;
- 2) guardar relación con las necesidades de las PYME;
- 3) poseer una buena relación coste-eficacia;
- 4) especificar los resultados previstos y el modo en que éstos serán evaluados;
- 5) intentar obtener resultados que puedan ser transferidos;
- 6) especificar los medios de difusión de dichos resultados;
- 7) evitar la duplicación de proyectos llevados a cabo a nivel nacional;
- 8) demostrar el compromiso de proporcionar recursos por parte de los interlocutores que participen en el proyecto;
- 9) demostrar la necesidad de la contribución comunitaria.

II. Otros criterios

Se dará prioridad a las acciones que cumplan al menos uno de los criterios siguientes:

- 1) contribuir a la prevención de accidentes y riesgos para la salud antes que a la reparación de sus efectos y fomentar la protección de la salud mental;
- 2) alentar la innovación, especialmente cuando se trate de actividades de alto riesgo;
- 3) tener un carácter innovador;
- 4) apoyar el desarrollo de soluciones prácticas para los riesgos existentes en el lugar de trabajo;
- 5) tener como objetivo riesgos demostrados que afecten o puedan afectar a los trabajadores y ofrecer reducciones sustanciales de estos riesgos;
- 6) demostrar una efectividad probable más allá de la vida del proyecto, por ejemplo, mediante la integración de la salud y la seguridad en la gestión empresarial;

PROPUESTA INICIAL

-
- apoyar un mejor intercambio de información, educación y formación;
 - contribuir también a la puesta en práctica de programas de acción o políticas comunitarias en relación con:
 - aprendizaje a lo largo de toda la vida,
 - igualdad de oportunidades,
 - integración de los minusválidos,
 - reinserción de los desempleados de larga duración,
 - prevención de accidentes entre la población (domésticos, deportivos, de carretera, etc.),
 - políticas sectoriales (especifíquense),
 - otros programas o políticas (especifíquense).

PROPUESTA MODIFICADA

-
- 7) promover el diálogo social y la cooperación entre empresas;
 - 8) contribuir también a la puesta en práctica de programas de acción o políticas comunitarias en relación con:
 - aprendizaje a lo largo de toda la vida,
 - igualdad de oportunidades,
 - integración de los minusválidos,
 - reinserción de los desempleados de larga duración,
 - prevención de accidentes entre la población (domésticos, deportivos, de carretera, etc.),
 - políticas sectoriales (especifíquense),
 - otros programas o políticas (especifíquense).

III. Criterios de exclusión

No podrán optar a ayuda las acciones siguientes:

- las que se limiten a un solo Estado miembro y no sean transferibles a otros;
 - las que se limiten a lograr el cumplimiento de las normativas nacionales incluso cuando éstas se deriven de la legislación comunitaria.
-